

CONTESTO TRASLADO - IMPUGNO LIQUIDACION - PRACTICO NUEVA LIQUIDACION:

Señor Juez:

ESTELA MABEL CAGNASSO, abogada, inscripta en el Tomo 79 y Folio 479 del C.P.A.C.F., C.U.I.T. N° 27-25154525-7, en mi carácter de letrada apoderada de la parte demandada, **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, con domicilio procesal constituido en la calle Lavalle 1388, casillero 3042 de CABA, zona de notificación 118 y con domicilio electrónico en la C.U.I.T. 27-25154525-7 (cagnassoestela@gmail.com), en el marco de los autos caratulados "**NOGUERA DOMINGUEZ, DAVID GUSTAVO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL**" (Expte N° 24845/2017), a V.S., respetuosamente, digo:

I.- Vengo por el presente a contestar el traslado conferido por V.S. a través de la providencia simple de fecha 14/12/2022, la cual quedara notificada a esta parte el día 15/12/2022, a efectos de impugnar la liquidación practicada por la parte actora por resultar manifiestamente improcedente y, por consiguiente, a practicar una nueva liquidación.

II.- Esta parte impugna la liquidación practicada por la parte actora por el siguiente motivo:

1) El accionante practicó liquidación capitalizando intereses (conf. Acta CNAT 2764) cuando ello no surge de ninguna de las dos sentencias dictadas en autos, es decir, ni en la sentencia de primera instancia de fecha 15/07/2022 ni en la de la Sala II de la Cámara notificada con fecha 31/10/2022.

En consecuencia, atento a que la sentencia de primera instancia resultó sumamente clara en relación a que "los intereses deben liquidarse a la tasa nominal anual vencida que cobra el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales de libre destino de 49 a 60 meses (conf. Acta de esta Cámara Nro. 2601-05-2014, 2630 del 27/4/16) desde la exigibilidad del crédito (28/5/15), hasta el 30.11.2017 y desde el 01.12.2017 hasta su efectivo pago regirá la tasa efectiva anual vencida, cartera general diversa del Banco de la Nación Argentina (conf. Acta Nro. 2658 del 08.11.2017)" la liquidación practicada por la contraparte debe ser rechazada por improcedente y las costas generadas deberán ser a cargo de la parte actora por lo grosero de su improcedencia.

III.- En función de lo expuesto, esta parte practicará a continuación liquidación conforme a los parámetros expresados en ambas sentencias.

CAPITAL DE CONDENA SENTENCIA CAMARA: \$ 4.007.591,47.

FECHA DE INICIO COMPUTO DE INTERESES: 28/05/2015.

FECHA DE CORTE DE COMPUTO DE INTERESES: 06/12/2022.

TASA DE INTERES SOBRE CAPITAL DE CONDENA:

(Tasa activa Banco Nación para préstamos

Personales libre destino 49 a 60 meses

desde el día 28/05/2015 hasta el día

22/03/2016. (29,5890%) : \$ 1.185.807,89.

**Calculado con
tasa**

Tasa activa Banco Nación para préstamos personales libre destino 49 a 60 meses (hasta 22/3/16)

Capital original	\$ 4007591.47		
Fecha inicial	28/05/2015	Fecha final	22/03/2016
Capital original	\$ 4007591,47		
Total intereses	\$ 1185807,89		
Total liquidación	\$ 5193399,36		
Tasa acumulada	29,5890 %		

TASA DE INTERES SOBRE CAPITAL DE CONDENA:

(Tasa Acta CNAT 2630 del 27/4/16 desde

el día 23/03/2016 hasta el día

30/11/2017. (60,9534%):

\$ 2.442.764,25.

Calculado con tasa	Interés Simple
---------------------------	----------------

Capital original	\$ 4007591.47		
Fecha inicial	23/03/2016	Fecha final	30/11/2017
Capital original	\$ 4007591,47		
Total intereses	\$ 2442764,25		
Total liquidación	\$ 6450355,72		
Tasa acumulada	60,9534 %		

TASA DE INTERES SOBRE CAPITAL DE CONDENA:

(Tasa activa cartera general nominal anual

Vencida a treinta (30) días del Banco de la

Nación Argentina desde el día 01/12/2017

hasta el día 06/12/2022. (302,2807%): **\$12.114.173,85.**

Calculado con tasa	Tasa activa efectiva anual vencida, cartera general diversa del Banco Nación - Acta CNAT 2658
---------------------------	---

Capital original	\$ 4007591.47		
Fecha inicial	01/12/2017	Fecha final	06/12/2022
Capital original	\$ 4007591,47		
Intereses	\$ 12114173,85		
Total liquidación	\$ 16121765,32		
Tasa acumulada	302,2807 %		

TOTAL A ABONAR: (\$4.007.591,47 + \$1.185.807,89 + \$2.442.764,25 + \$12.114.173,85 = \$19.750.336).

IV. - COSTAS:

1) Honorarios profesionales regulados

a la asistencia letrada de la parte

actora en su conjunto en 1° instancia (15%) **\$ 2.962.550,40.**

2) Honorarios profesionales regulados

a la asistencia letrada de la parte

actora en su conjunto en 2° instancia	
(30% de \$2.962.550,40)	\$ 888.765,12.
3) Honorarios profesionales regulados	
Al perito médico (8%):	\$ 1.580.026,80.
3a) IVA s/ Honorarios profesionales	
Regulados Al perito médico (8%):	\$ 331.805,62.
4) Tasa de justicia (3%):	\$ 592.510,08.

V.- Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que tenga por contestado el traslado en tiempo y forma; rechace la liquidación practicada por la parte actora por resultar manifiestamente improcedente con la expresa imposición de las costas a la contraparte; tenga presente la nueva liquidación practicada, la haga saber y, oportunamente, apruebe la misma.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA